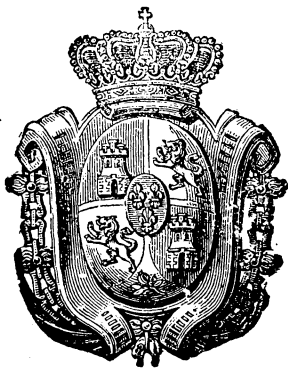


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1943.

MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importancia y salud.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Andalucía en 26 de Febrero último manifestó que el cabo de la partida de tiradores de Fuencaliente, Juan Cantador, con cuatro individuos de ella logró aprehender un desertor de presidio; y teniendo noticia posterior de hallarse en las inmediaciones de Siruela los cabecillas conocidos por D. Lino, D. Ventura, el hijo de Cepeda, y otro titulado el Extremeño, marchó en su busca, dando muerte al primero en la resistencia que hicieron, hiriendo al segundo, al cual condujo preso con el tercero á Fuencaliente, además del indicado desertor.

El general segundo cabo de Valencia en 29 del mismo participa que los rebeldes atacaron el 24 por tres puntos la villa de Jérica, siendo rechazados en todos ellos por la guardia y Milicia nacional.

Dice igualmente, con referencia al comandante militar de Chelva, que el comandante Viniegra con seis compañías, destacado por el general Azpíroz en persecucion del cabecilla Arévalo, que habia atravesado con alguna fuerza el rio Blanco, logró llegar al pueblo de Andilla al amanecer del dia 25 á tiempo que salian de misa los rebeldes, que advertidos por sus avanzadas se precipitaron á huir en varios grupos, y dejaron dos muertos en las calles, prisionero á un oficial, secretario del expresado cabecilla, á quien se le cogieron algunos papeles. Por último, que la tropa se apoderó de las raciones preparadas para el enemigo, y regresó á Chelva con un pasado y un caballo abandonado por este.

Manifiesta dicha autoridad que se han presentado desde el dia 23 al 29 un rebelde con armas, y cuatro sin ellas; añadiendo, con referencia al mismo comandante militar de Chelva, que siguen presentándose muchos en nuestra línea, y todos ellos aseguran el desaliento que reina en la faccion.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Portsmouth 19 de Febrero.

Ayer dió á la vela desde Spithead el navío de S. M. el *Blessheim*, de 74 cañones, capitán sir H. Senhouse, para las Indias orientales. La fragata la *Blonde*, de 46, capitán Bouchier, con el mismo destino, salió el viernes último para Plymouth, adonde la esperaba un destacamento. Ambos buques van cargados con municiones de guerra para las operaciones de guerra contra los chinos. Llevan tambien oficiales supernumerarios, tenientes y otros para el navío *Wellestey*, de 74, y fuertes divisiones de artillería y de tropas de marina. Las corbetas *Nimrod* y *Pylades* acompañan la escuadra de Plymouth á China, asi como la *Andromache*, de 26, que ha de seguir. La fragata el *Crescent*, de 42, destinada á Rio-Janeiro, salió ayer para servir allí de depósito de negros libertados.

Londres 20 de Febrero.

La Reina celebró ayer el primer besamanos despues de su casamiento en el palacio de S. James, que estuvo concurridísimo, y asistió igualmente la familia Real, el cuerpo diplomático, los grandes dignatarios de Estado, la nobleza y demas notabilidades.

Observamos con gusto que el coronel Wilde, que hace tanto tiempo estaba en España, figura como caballero ma-

yor (equerry) del Príncipe Alberto, esposo de S. M. Se presentaron muchas felicitaciones á la Reina con motivo de su enlace de varias corporaciones, ciudades y provincias, y la enumeracion sola de presentaciones ocupa tres columnas y media en folio.

El *Galignani*, Mensajero de Paris del 21 de Febrero, dice:

Leemos en el *Observador de Bruselas* del 17 que el Gobierno español ha pedido un empréstito de 2.000,000 de fr. al Sr. Aguado, bajo la garantía de libranzas sobre la isla de Cuba; pero que el dicho Sr. Aguado, conociendo los apuros del tesoro de aquella isla, se ha negado á hacer anticipacion alguna; y que el Sr. Ardoin ha adelantado sobre los bonos de depósito reservado en sus manos 1.200,000 fr. destinados á hacer algunos suministros al ejército de España, quedando autorizado para vender una cantidad suficiente para reembolsarlo.

*Nuevo empréstito español.* La comision de tenedores de bonos españoles, sabiendo que se hallan ahora en Madrid varios agentes para negociar un nuevo empréstito, hacen saber por la presente que han hecho cuantos esfuerzos han estado en su mano para frustrar la ejecucion de tal empréstito, si no contiene justas y positivas providencias para la liquidacion de la deuda é intereses atrasados que se deben á los acreedores extrangeros de España.—De órden de la comision, Thomas Jhorston, secretario honorario. (*Morning-Chronicle*.)

Segun el mismo periódico parece que los dichos acreedores han abierto una suscripcion para subvenir á los gastos de sus medidas.

El *Globe* del 21 dice, que la dicha comision tuvo una conferencia con lord Palmerston. Esta comision se compone de D. Ricardo Jhorston, su presidente; de sir Thomas Lettbridge, J. Jnsker y otros individuos de la misma.

Añade el *Globe* en el artículo de la bolsa que se espera el mejor resultado de la firmeza y actividad de la comision. Efectivamente han subido los bonos españoles á 27  $\frac{3}{8}$ .

Escriben de Washington el 2 de Febrero que los negociantes americanos en China piden al Congreso que estipule:

- 1º La residencia de un ministro americano en Canton.
- 2º La promulgacion del arancel de derechos.
- 3º Almacenes de depósito.
- 4º La libre entrada en los demas puertos de China.
- 5º Una compensacion por la interrupcion del comercio.
- 6º Igual código criminal.

Consideran el secuestro chino como un robo, y piden que se envíe una escuadra americana, inglesa y francesa para la proteccion del comercio con China. (*Correo de Londres*.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 26 de Febrero.

Reales decretos.—Usando de la prerogativa que me confiere la Constitucion de la monarquia en el art. 81, párrafo 5º, he tenido á bien, de acuerdo con el consejo de ministros, disolver la actual Cámara de los Diputados, y convoco las Cortes generales de la nacion para el dia 25 de Mayo próximo futuro, debiendo comenzar las elecciones para Senadores y Diputados el dia 22 de Marzo del corriente año; observándose para la renovacion de la Cámara de los Senadores lo dispuesto en el párrafo único del art. 62 de la misma Constitucion. Y asi lo comunico á la Cámara de los Diputados para su inteligencia. Palacio de las Necesidades 25 de Febrero de 1840.—La Reina.—Al conde de Bomlim.

Usando de la prerogativa que me confiere la Constitucion de la monarquia en el art. 81, párrafo 5º, he tenido á bien disolver la actual Cámara de los Diputados, y convoco las Cortes generales de la nacion para el dia 25 de Mayo próximo futuro, debiendo comenzar las elecciones para Senadores y Diputados el dia 22 de Marzo del corriente año; observándose para la renovacion de la Cámara de los Senadores lo dispuesto en el párrafo único del art. 62 de la misma Constitucion. Y asi lo comunico á la Cámara de los Senadores para su inteligencia. Palacio de las Necesidades 25 de Febrero de 1840.—La Reina.—Al conde de Bomlim.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLOREZ ESTRADA.

Sesion del 3 de Marzo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios documentos que pasaron á la comision de Actas.

Pasando al órden del dia, que era la continuacion de la discusion que ayer quedó pendiente sobre las actas de Albacete, tomó la palabra y dijo

El Sr. MADUZ: Es muy sensible, señores, que por el giro que han tomado las discusiones sobre actas, los que tenemos la palabra en contra de los dictámenes de la comision de los Cinco nos veamos hasta cierto punto en el caso de justificar nuestras buenas intenciones; pero habiéndose dicho que se trataba de atacar en masa las elecciones, que se trataba de embarazar la constitucion definitiva del Congreso, que no se consultaba la razon, y que todo esto era el resultado de un plan combinado, creo de mi deber, antes de principiar á hablar de las actas en términos claros y explícitos, presentar á la consideracion de mis compañeros la de que de seis actas que van discutidas y aprobadas, las de Avila, las de Alava, las de Oviedo..., las de Oviedo, señores, las de Oviedo, las de Navarra &c., solo he desaprobado las de Córdoba.

La razon que me obligó á combatir las elecciones de esta última provincia, me obliga ahora á oponerme á la aprobacion de las de Albacete; porque estoy intimamente persuadido: 1º de que la autoridad ha influido en ellas, y 2º de que la autoridad ha procedido en términos que no debia. Nosotros tenemos una necesidad imprescindible de denunciar al pais los abusos cometidos, porque es el único medio de sostener la Constitucion del Estado; y siento mucho que no se encuentren en este momento los Sres. Ministros, porque dos de ellos han sido compañeros míos en la comision de Actas del año 57, y tendré que apelar á su testimonio para que me digan si guardando consecuencia pueden aprobar las actas de Albacete los que reprobaron en el referido año otras que se hallaban en igual caso.

En las elecciones de Albacete veo una intervencion escandalosa de parte de las autoridades, y un procedimiento poco decoroso; veo que se han hecho reclamaciones, y no han sido oidas; que se ha apelado á la fuerza; que ha intervenido el miedo; en una palabra, veo lo que no quisiera ver en ningunas elecciones, que la autoridad ha intervenido en lo que no debia. La autoridad, para pronunciarse definitivamente á favor de una opinion, ha dado una proclama que figura en el expediente, y en ella se ha dicho claramente que la opinion pública designaba á ciertos hombres como candidatos: ya vemos en esto levantada una bandera.

Hay mas: tengo que hacerme cargo de una reflexion del Sr. Puche. S. S. con un candor que le honra ha dicho que bien podrá el gefe político trabajar en favor de su pariente, y aun preguntaba si seria este un crimen; yo digo que en mi opinion la autoridad no podia hacerlo.

El Sr. PUCHE manifestó que al expresarse en los términos que referia el Sr. Madoz, habia hablado del gefe político, no como autoridad, sino como un vecino de la provincia, y que ademas habia negado absolutamente la influencia que se le suponía á favor de su pariente.

El Sr. MADUZ continuó manifestando que era de opinion que el gefe político recomendó á su pariente, porque no podia hacerlo sin recomendar al mismo tiempo la candidatura en que estaba incluido.

Demostró igualmente S. S. que el gefe político antes de procederse á las elecciones ya habia manifestado cuál era su voluntad, y designado las personas á quienes dispensaba su proteccion. Apoyó lo manifestado ayer por el Sr. Calatrava acerca del aumento de electores que habia tenido la provincia de Albacete desde las elecciones celebradas en 1839 hasta la presente, lo cual estaba patentizando los amaños empleados por las autoridades para que saliese vencedora la candidatura por la cual estaban decididas.

Habla tambien de la reclamacion de los dos Diputados de la provincia de Albacete para que vengan al Congreso los documentos justificativos de las reclamaciones, y dice que la encuentra justa y arreglada, puesto que lo que piden es una cosa conforme y arreglada, y á la que no puede negarse el Congreso; y al efecto cita lo ocurrido en el año anterior con respecto á las elecciones de la misma provincia de Albacete, cuando se trató de la admision de D. Diego Montoya, en que, no obstante reconocerse la validez de las actas, se pidió que viniesen las de la diputacion provincial, y asi se acordó por el Congreso.

Se lamenta igualmente de lo escandaloso que ha parecido el que se admitiesen los 73 electores en el distrito de Tovar-ra, cuando antes no habian figurado en las listas, y cuando





terior ha habido 47 condenas á penas criminales y 21 á penas correccionales. En la Basilicata solamente se notan 50 condenas á penas criminales y 49 á penas correccionales.

En la provincia de Bari el término medio de las absoluciones es el de 40 por 100; en el primer Abruzzo ulterior de 50, en la tierra de Labor de 57, y en Nápoles de 50. Por el contrario, este término medio es de 59 en las tres Calabrias, de 27 en el Principado ulterior y de 21 en la Basilicata. En las otras provincias se advierte que en la tierra de Otranto las penas criminales están en número de 56, y las penas correccionales en número de 45; en la Capitanata ha habido 58 condenas á penas criminales y 45 á penas correccionales.

En el Abruzzo ulterior, y en el segundo Abruzzo ulterior, las proporciones son con corta diferencia iguales; y conviene observar que la represión no ha sido débil en estas provincias, porque las absoluciones en los Abruzzos no han ascendido á mas de 12 ó 15 por 100; en la tierra de Otranto á 15, y en la Capitanata á 17. En la Calabria, por el contrario, las penas graves son mas numerosas, y en menor número las absoluciones. Es necesario observar ademas, que en lo concerniente á las condenas á penas correccionales, se ha juzgado un número mayor de causas en audiencia pública en estos distritos, y que los jueces no han dejado á las pasiones, que son mas vivas en estas provincias, el tiempo de calmarse.

También observamos que las causas juzgadas en audiencia pública eran en muy reducido número, habida consideración á la suma total de las acusaciones en esta ocasion, y preguntaremos si semejante resultado debe atribuirse á la excesiva facilidad con que se admiten las acusaciones, á la negligencia con que se recogen las pruebas, ó á un exceso de lenidad. Esto se sabría si se inscribiese en el cuadro la condicion de los acusados; porque si se viese que los acusados ricos son pocos entre los juzgados en audiencia pública, entre tanto que son numerosos entre los acusados en cámara del consejo, se podría apreciar el grado de favor ó de indulgencia que se les dispensa.

También se vería cuál es la influencia de la riqueza, sobre la coordinacion de las pruebas, y qué influencia tiene el patronazgo de los defensores. Porque los ricos consultan á un abogado desde el primer paso de la sumaria, al paso que el acusado pobre no tiene un abogado que se le nombra de oficio hasta el momento en que se le acusa.

Al mismo tiempo conviene advertir al lector, que sobre 5520 acusados 265 han conseguido la libertad provisionalmente, lo cual prueba que mas de una cuarta parte de los acusados no merecía se le sujetase á la prueba de un juicio público.

En las localidades montuosas del Mediodia del reino el homicidio es el delito mas comun, y la pasion de los celos incita á él del modo mas poderoso. Así es que sobre 216 acusados de crímenes capitales en todo el reino, 59 pertenecen á las Calabrias.

Se cometen menos delitos capitales en las comarcas montuosas del Norte; en los tres Abruzzos no ha habido mas que 23 acusados de delitos capitales; en el Principado citerior se contaban 48, y en la provincia de Nápoles no ha habido mas que seis.

En las Calabrias ha habido 40 sentencias á la pena de muerte; 12 en los Abruzzos; 25 en los principados, y cinco en la provincia de Nápoles. Treinta y uno homicidios se cometieron por celos en las provincias de la Calabria, la Basilicata, los dos Principados y el condado de Molisa. En lo restante del reino apenas han ocurrido cinco homicidios por la misma causa.

La tendencia á buscar auxiliares para la perpetracion de los delitos capitales es mayor en el Principado citerior y en la Calabria, y menos pronunciada en la provincia de la tierra de Otranto, de Bari, los Abruzzos y la capitanata. Pero esto se echaria de ver mejor si se hubiese mencionado la complicidad en una columna particular. El cuadro nos demuestra que los asesinatos de amantes, de maridos ó mugeres adúlteras, y de hermanas cuyas costumbres son corrompidas, suceden en la Calabria, en la Basilicata, en los Principados y en la provincia de Molisa.

Sin embargo, debe advertirse que si en estas provincias es menor el número de los acusados cuyas causas se han visto en público, habida consideración á la poblacion, el número de las causas y de los acusados es mayor que en las otras partes del reino, lo cual pareceria indicar, ó bien que las localidades oponen un obstáculo á la formacion de las sumarias, ó bien una tendencia menos pronunciada de los tribunales á admitir las acusaciones y á infligir las penas. Así es que por lo comun han aplicado los tribunales penas correccionales, y la mayor parte de los acusados han sido sentenciados á las penas mas suaves. En la provincia de Nápoles entre 886 acusados ha habido 620 condenados, de los que 537 han sufrido la aplicacion de las penas correccionales.

En la tierra de Labor, donde no bajaban de 868 acusados y de 541 condenas, ha habido 554 condenas á penas correccionales, lo que presenta casi las dos terceras partes de las penas. La misma observacion se aplica á la provincia de Basilicata, donde ha habido 400 acusados y 515 condenados, entre los cuales 157 han sufrido la aplicacion de las penas correccionales. En las dos Calabrias ulteriores y en el Principado ulterior no ha habido mas que el tercio de las condenas á penas correccionales; y esta severidad es digna de notarse, porque en las provincias donde hay menos penas correccionales son mas comunes las condenas á la pena de muerte.

Habia sido de desear que el cuadro indicase el número y naturaleza de los delitos cometidos en cada provincia, porque habria sido fácil en este caso apreciar la tendencia mas ó menos fuerte á estos delitos especiales, y aplicar en seguida los remedios convenientes. Por esto se ha observado que las poblaciones del Cilento tenían una tendencia mas marcada á los celos, así como á las uniones ilícitas (venere vaga). El gran número de hombres y de criaturas expósitias habia inducido á formar esta idea. Esta inclinacion se ha disminuido, ó se ha aumentado en estos pueblos?

Por lo general no se echan de ver en este reino delitos tan atroces como los que se observan en otras naciones. Efectivamente, en los otros Estados se cometen ciertos delitos que degradarian á los pueblos menos civilizados, y que avergüenzan á la naturaleza humana; citaremos el crimen atroz que se comete en Inglaterra, y que se llama crimen de resurreccion;

consiste este delito en atraer á un hombre á un lazo, embriagarle y matarle acto continuo, porque los cirujanos pagan una cantidad considerable por un cadáver. Los crímenes son menos numerosos en el reino de Nápoles que en las demas naciones; particularmente los delitos contra la propiedad son pocos, en comparacion de los del mismo género que se cometen en otras naciones, particularmente en Francia y en Inglaterra. El gran número de los delitos correccionales es generalmente el resultado de estos movimientos involuntarios que produce el carácter meridional.

Y no sorprenderá que el número de estos delitos sea tan grande, cuando se asegura que las amenazas, las injurias verbales, los golpes, la vagancia, la mendicidad deshonesta, se castigan por el derecho penal napolitano como delitos correccionales.

Por lo tocante á las contravenciones, aunque faltan tan leves no pueden servir de base para un raciocinio que se proponga determinar la tendencia mas ó menos grande á violar la ley, hallamos sin embargo que en las provincias donde se castigan mas severamente los delitos graves se ha procedido con un rigor mucho mayor en el castigo de las contravenciones; el código napolitano gradúa de contravencion el acto de obstruir las calles, de dejar de alumbrarlas, de dejar que se reunan animales dañinos, de tener posadas y carruajes de alquiler sin permiso, &c. &c.

Observamos que en la Calabria, en los Principados y en la Basilicata abundan menos los delinquentes que en el primer Abruzzo ulterior y en la provincia de Nápoles; mas es necesario considerar tambien que en la primera Calabria ulterior es inferior el número de los delinquentes al de todas las demas provincias; y que las de la tierra de Labor, de la segunda del Abruzzo ulterior y de la tierra de Otranto son las mas fecundas en delitos leves, aun cuando el número de los delitos sea allí mayor que en las demas provincias del reino. Se ve al mismo tiempo que en la tierra de Labor, en los Principados y en el segundo Abruzzo ulterior han excedido las condenas á las absoluciones; de aqui resulta una represión mas fuerte, y mayor número de delitos leves. Tampoco debe perderse de vista que no son las provincias en que hay mas mendigos las que mas abundan en delitos, y sobre todo de órden inferior. Citaremos por ejemplo la provincia de Bari, donde hay mas mendigos que en las tres Calabrias y en los Abruzzos, y donde sin embargo el número de las contravenciones y de los delitos es leve en comparacion de los delitos cometidos en las otras provincias. No pueden atribuirse los delitos graves á la mendicidad, sino á los celos y ofensas que hieren el honor. ¿Cuál seria la moralidad de las diversas provincias, si pudiera extirparse completamente la plaga de la mendicidad? Los tribunales no castigan con todo el rigor de las leyes la mendicidad indecente, lo cual sin duda proviene de la repugnancia de nuestras costumbres á las penas demasadamente severas.

(Extracto de los *Anales de Milan*.)

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 á las tres de la tarde.

#### EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{3}{8}$ , siete dieziseisavos y 28 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 28 $\frac{7}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , trece dieziseisavos, nueve dieziseisavos,  $\frac{5}{8}$ , siete dieziseisavos, 29, un dieziseisavo, 28 veinteicinco treintaidosavos y 28 quince dieziseisavos á v. f. ó vol.: 29 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{5}{8}$ , nueve dieziseisavos, 28 $\frac{3}{4}$ , 29 $\frac{1}{2}$ , un dieziseisavo,  $\frac{1}{2}$  y 29 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ , nueve dieziseisavos,  $\frac{3}{8}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interes, 00.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 50 $\frac{3}{4}$ .  
Paris, 16-6 á 5.  
Alicante,  $\frac{3}{4}$  d.  
Barcelona, á ps. fs., par.  
Bilbao, par.  
Cádiz,  $\frac{3}{4}$  d.  
Coruña, 2 d.  
Granada, 2 á 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga,  $\frac{5}{8}$  id.  
Santander, par á  $\frac{1}{4}$  b.  
Santiago, 2 á 1 $\frac{3}{4}$  d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  id.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  b.  
Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## BREVET DE 5 ANS, MÉDAILLE D'HONNEUR.

EN TOUS LIEUX, SAISIE DES CONTREFAÇONS ET APPLICATION DE L'AMENDE ET DES PEINES VOULUES PAR LA LOI.

## SOUS-JUPES-LOUDINOT

BOUFFANTES, FLEXIBLES ET ÉLASTIQUES,

Avec signature *Oudinot*,

Pour bals, soirées et costume de mariage.

En Crino-zéphyr, noir ou blanc. Elles se font de deux manières: l'une forte et résistante pour les robes de soirées en velours, brocard, etc.; l'autre très-légère pour celles de bal. Ces deux sortes, complément de la toilette,

font maintenant partie des trousseaux et corbeilles de mariage; elles forment tournure, soutiennent les robes, et par leur flexible élasticité elles se prêtent aux plus légers mouvemens des multiples ondulations de leurs draperies; en outre elles sont indéformables à l'usage, et peuvent se laver comme le linge.

Les prix, suivant la finesse et le choix des crins, sont de 30, 40, 50 et 75 fr.; les noires coûtent 5 fr. de plus.

On insérera dans la lettre de demande un fil pour marquer la longueur et le tour de taille.

S'adresser provisoirement à Paris, place de la Bourse, n.º 27, sans affranchir. Expédition dans les 5 jours: en France contre remboursement, et à l'étranger contre paiement dans Paris.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**JUZGADO** de primera instancia de Getafe. — Provincia de Madrid. — Por providencia del Sr. Juez del mismo Don José Fernandez Alarcon, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho al vínculo ó memoria patronato Real de legos, que en el año pasado de 1627 fundó en la villa de Ciempozuelos Doña Maria de Bayona, muger de Pedro Clérigo, vacante por muerte de D. Juan Moral Presbítero, su último poseedor, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á usar del que crean asistirles, parándoles en otro caso el perjuicio que lugar hubiere. Getafe 27 de Febrero de 1840. — Alarcon. — Julian Añover Salgado.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Nacional.

Tratado definitivo de paz y amistad concluido entre SS. MM. C. y Danesa, firmado en Lóndres á 14 de Agosto de 1814. Un cuaderno en 4º marquilla, edicion del mismo año, á 5 rs. en rústica.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un tomo en 8º, impresion de 1828, 5 rs. en rústica.

Este libro está escrito para los niños que concurren á las escuelas de primera educacion, y contiene una doctrina sumamente útil, sencilla y agradable.

## BIBLIOGRAFÍA.

**CURSO** completo elemental de matemáticas puras, compuesto en frances por S. F. Lacroix: traducido al castellano por D. José Rebollo y Morales, catedrático de los caballeros pages de S. M.

Se halla de venta en la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Tomos.	En rama.	En rústica.	En pasta.
1º	15	16	20
2º	15	16	20
3º	18	20	24
4º	22	24	28

El tomo 1º, cuya quinta edicion acaba de verificarse, ha sido escrupulosamente corregido.

**LOS** suscriptores á los elementos de economía política con aplicacion particular á España, por el marques de Valle-Santoro, pueden acudir á recoger los cuadernos 4º y 5º, y anticipar el importe del siguiente, en la librería de Rios. El editor, agradecido á la buena acogida que ha tenido del público, y en beneficio de los suscriptores, la ha reducido á 10 cuadernos, fijando la entrega de los cuatro restantes en todo el presente mes para satisfacer los deseos de los que anhelan verla concluida.

**CURSO** de Economía industrial, por Mr. Bergeri, dos tomos en 8º

Contiene el primero la Economía de los jornaleros, enseñándoles lo que vale el aprovechamiento del tiempo, y el modo de regular los gastos con las ganancias.

El tomo segundo contiene el Manual para los fabricantes de todas clases, dándoles nociones, datos y cálculos para el adelanto en sus manufacturas y empresas. En él se hallan ademas las leyes y reglas que rigen en España para la concesion de privilegios de invencion y de introduccion de nuevas industrias y fabricaciones.

Se venden en la imprenta de Búrgos, los dos juntos 18 reales en pasta, y por separado el primero á 8 rs. y el segundo á 10.

## TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.